



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF: APRUEBA MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO  
INTERNO DE PROA II FONDO DE INVERSION,  
ADMINISTRADO POR PROA S.A.  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION.**

SANTIAGO, 01 AGO 2007

RESOLUCIÓN EXENTA N° 344

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "PROA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION", y los acuerdos adoptados en Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Extra Fondo de Inversión, celebrada ante don Andrés Rubio Flores, Notario Titular de la 8° Notaría de Santiago, con fecha 19 de abril de 2007.

2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815, y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1989.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase la modificación del reglamento interno de PROA II FONDO DE INVERSIÓN administrado por PROA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION, consistentes en lo esencial en reemplazar el artículo 19°, relativo a la política de endeudamiento del fondo y en introducir los nuevos artículos 48° TER, 48° QUATER, 48° QUINQUIES, 48° SEXIES, en el nuevo Título XIX BIS, relativo a los conflictos de interés.

2.- Dése cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto y quinto párrafos del Oficio Circular N° 19, de 19 de febrero de 2001.

Un ejemplar del texto ingresado se archivará conjuntamente con esta resolución, y se entenderá formar parte integrante de la misma.

Comuníquese y archívese.

**GUILLERMO LARRAIN RIOS  
SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

BD  
AS-PAJ

Santiago, 3 de Mayo de 2007



2007050030293

04/05/2007 - 12:50

Operador: LADIAZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 144  
**PRESENTE**

Ref: Solicita aprobación modificaciones al  
Reglamento Interno de Proa II Fondo de  
Inversión

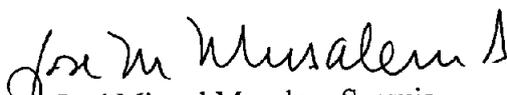
De nuestra consideración:

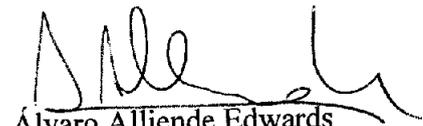
Con fecha 19 de Abril de 2007 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Proa II Fondo de Inversión, en la cual se acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo en lo referido a su política de endeudamiento y a la solución de conflictos de interés, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en su Acuerdo N° 25 de fecha 29 de Agosto de 2006.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar la modificación que de conformidad con la referida Asamblea se acordó introducir al Reglamento Interno de Proa II Fondo de Inversión.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto del artículo modificado del Reglamento Interno. Dichas modificaciones se encuentran debidamente destacadas en la minuta mediante el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente,

  
José Miguel Musalem Sarquis  
Presidente

  
Alvaro Alliende Edwards  
Gerente General

Proa S.A.  
Administradora de Fondos de Inversión

2760

**ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE PROA II FONDO DE INVERSIÓN MODIFICADOS Y AGREGADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2007.**

- (a) **“ARTICULO 19°.** Como política, el Fondo no tendrá otros pasivos que (i) las obligaciones que puedan cargársele conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley y (ii) los dividendos y devoluciones de capital por pagar.

Sin embargo, con el objeto de obtener la máxima recuperación de sus inversiones y aprovechar alternativas de inversión disponibles en el mercado, el Fondo podrá obtener endeudamiento de corto plazo (entendiéndose por endeudamiento de corto plazo aquél cuyo vencimiento no sea superior a un año), hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

Asimismo y hasta por el citado monto, el Fondo podrá obtener endeudamiento transitorio a fin de financiar inversiones durante el periodo necesario para la materialización de los aportes comprometidos por medio de la celebración de contratos de promesa de suscripción de cuotas.

**Con todo, los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo no podrán exceder del 50% de su patrimonio.”**

- (b) **“XIX BIS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**ARTÍCULO 48° TER** Se considerará que existe un “conflicto de interés” entre fondos cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la Administradora o fondos de inversión o fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los “Fondos Relacionados”) consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

**ARTÍCULO 48° QUATER** El Directorio de la Administradora establecerá un criterio por medio del cual determinará las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas de sus respectivos reglamentos internos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés, que será aprobado por éste (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Para los efectos de lo anterior, el Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS



2007050030283  
Operador: LADIAZ  
Div. Control de Fondos Patrimoniales  
04/05/2007 - 12:50

AR  
+

efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

Sin perjuicio de lo que establezca el Manual, en caso que dos o más Fondos Relacionados coincidan en un mismo momento en la inversión en un mismo activo, actuando a través de un mismo intermediario, deberá instruirse a éste para que en el caso que por falta de oferta o demanda del mercado no se alcance a completar las órdenes efectuadas por los Fondos Relacionados respecto de dicho activo, las respectivas órdenes sean consideradas como efectuadas a un mismo tiempo y, en consecuencia, la asignación por parte del intermediario de la compra o venta del activo de que se trate sea hecha en forma proporcional entre las órdenes emitidas por cada uno de ellos y al mismo precio con el objeto de no perjudicar un fondo a favor de otro.

Asimismo, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

**ARTÍCULO 48° QUINQUIES** El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

**ARTÍCULO 48° SEXIES** Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor") de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.

En caso que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, informará de ello al gerente de la Administradora, el cual deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, debiendo el directorio de la Administradora revisar los antecedentes correspondientes y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando

AAE  
+

**cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a lo señalado en los artículos 161 y 236 de la Ley 18.045. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.**

**De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo”.**

FAAR

Santiago, 20 de Junio de 2007

Señor  
Guillermo Larrain Ríos  
Superintendente  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**Presente**



2007060039519

20/06/2007 - 13:14

Operador: MEVALENZ

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Ref: Da cumplimiento a observaciones de su Oficio N° 6590 de fecha 19.06.2007, referente a la solicitud de aprobación de modificaciones al reglamento interno de "Proa II Fondo de Inversión."

De nuestra consideración:

A fin de subsanar las observaciones contenidas en el Oficio de la referencia, adjuntamos a la presente una nueva minuta que contiene el texto de los artículos modificados y agregados al reglamento interno de Proa II Fondo de Inversión en virtud de los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con fecha 19 de Abril de 2007.

Con el objeto de facilitar el estudio de los cambios realizados a la minuta anterior, las modificaciones efectuadas por la Administradora han sido destacadas en "negritas" en la minuta adjunta, referida precedentemente.

En consideración a lo anterior y habiendo dado cumplimiento a las observaciones planteadas en el Oficio antes mencionado, se solicita a esa Superintendencia se sirva aprobar la modificación que de conformidad con la referida Asamblea se acordó introducir al reglamento interno de Proa II Fondo de Inversión.

  
José Miguel Musalem Sarquis  
**Presidente**

  
Alvaro Alliende Edwards  
**Gerente General**

**Proa S.A.**  
**Administradora de Fondos de Inversión**



  
CSC  
1302  
20.6.7

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE PROA II FONDO DE INVERSIÓN MODIFICADOS Y AGREGADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2007.

- (a) **“ARTICULO 19°.** Como política, el Fondo no tendrá otros pasivos que (i) las obligaciones que puedan cargársele conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley y (ii) los dividendos y devoluciones de capital por pagar.

Sin embargo, con el objeto de obtener la máxima recuperación de sus inversiones y aprovechar alternativas de inversión disponibles en el mercado, el Fondo podrá obtener endeudamiento de corto plazo (entendiéndose por endeudamiento de corto plazo aquél cuyo vencimiento no sea superior a un año), hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

Asimismo y hasta por el citado monto, el Fondo podrá obtener endeudamiento transitorio a fin de financiar inversiones durante el periodo necesario para la materialización de los aportes comprometidos por medio de la celebración de contratos de promesa de suscripción de cuotas.

Con todo, los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo no podrán exceder del 50% de su patrimonio.”

- (b) **“XIX BIS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**ARTÍCULO 48° TER** Se considerará que existe un “conflicto de interés” entre fondos cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la Administradora o fondos de inversión administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los “Fondos Relacionados”) consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

**ARTÍCULO 48° QUATER** El Directorio de la Administradora establecerá un criterio por medio del cual determinará las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas de sus respectivos reglamentos internos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés que será aprobado por éste (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Para los efectos de lo anterior, el Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados. Asimismo, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva

colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

**ARTÍCULO 48° QUINQUIES** El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por el Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

**ARTÍCULO 48° SEXIES** Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor") de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.

En caso que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, informará de ello al gerente de la Administradora, el cual deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, debiendo el directorio de la Administradora revisar los antecedentes correspondientes y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos **por ella administrados**.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a lo señalado en los artículos 161 y 236 de la Ley 18.045. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo."

AAK

f



Santiago, 3 de Mayo de 2007



2007050030296

04/05/2007 - 12:53

Operador: LADIAZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 14  
**PRESENTE**

Ref.: Acompaña acta de la Asamblea  
Extraordinaria de Aportantes de Proa II  
Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, adjuntamos copia debidamente certificada del acta de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Proa II Fondo de Inversión, celebrada con fecha 19 de Abril de 2007.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Alvaro Allende Edwards

Gerente General

Proa S.A.

Administradora de Fondos de Inversión

cc: Bolsa de Comercio de Santiago  
Bolsa de Valores de Valparaíso  
Bolsa Electrónica de Chile  
Comisión Clasificadora de Riesgo

## ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES

### PROA II FONDO DE INVERSION

En Santiago de Chile, siendo las 11:30 horas del día 19 de Abril de 2007, en las oficinas ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea N° 3.621, Piso 8, comuna de Las Condes, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de PROA II FONDO DE INVERSIÓN, bajo la presidencia de don José Miguel Musalem Sarquis, presidente del directorio de la sociedad administradora, con la asistencia del gerente general de dicha sociedad don Alvaro Alliende Edwards y del abogado don Bernardo Simian Soza.

#### 1. ASISTENCIA.

Asistieron a la asamblea los siguientes aportantes quienes, por sí o por poder, representaban a las cuotas que para cada uno se indican:

- (1) A.F.P. Provida S.A., para Fondo de Pensiones Tipo A, representada por don Daniel Edwards, por..... 8.167 cuotas;
- (2) A.F.P. Provida S.A., para Fondo de Pensiones Tipo B, representada por don Daniel Edwards, por..... 73.500 cuotas;
- (3) A.F.P. Provida S.A., para Fondo de Pensiones Tipo C, representada por don Daniel Edwards, por..... 81.666 cuotas;
- (4) A.F.P. Habitat S.A., para Fondo de Pensiones Tipo A, representada por don Francisco Mina, por..... 9.080 cuotas;
- (5) A.F.P. Habitat S.A., para Fondo de Pensiones Tipo B, representada por don Francisco Mina, por..... 19.504 cuotas;
- (6) A.F.P. Habitat S.A., para Fondo de Pensiones Tipo C, representada por don Francisco Mina, por..... 19.504 cuotas;
- (7) Proa S.A. Administradora de Fondos de Inversión, representada por don Juan Cortés Fainé, por ..... 8.167 cuotas;
- (8) Inmobiliaria Villuco Limitada, representada por don José Musalem Sarquis, por..... 24.500 cuotas;
- (9) Inversiones Waterloo S.A., representada por don José Musalem Sarquis, por ..... 6.533 cuotas;

- (10) Inversiones E y C S.A., representada por don José Musalem Sarquis, por .....4.356 cuotas;
- (11) Inversiones Nevada S.A., representada por don José Musalem Sarquis, por ..... 8.167 cuotas;
- (12) Inmobiliaria Liguai S.A., representada por don José Musalem Sarquis, por ..... 40.833 cuotas;
- (13) Empresas Juan Yarur S.A.C., representada por don José Musalem Sarquis, por..... 40.833 cuotas;
- (14) Compañía de Seguros de Vida Corp S.A., representada por don José Musalem Sarquis, por ..... 40.724 cuotas;
- (15) Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., representada por don José Musalem Sarquis, por ..... 40.833 cuotas;
- (16) Inversiones Mar Adentro Limitada, representada por don Dante Rodríguez Romero, por..... 40.833 cuotas; y
- (17) Sociedad de Inversiones QS S.A., representada por don Julio Fernández Taladriz, por..... 40.724 cuotas.

**2. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES.**

Indicó el presidente que se encontraban presentes o representados aportantes titulares de 508.033 cuotas de participación del fondo, que corresponden al 77,778% de las cuotas pagadas, cumpliéndose de esta forma con el quórum establecido en el artículo 24 de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión y por el reglamento interno del fondo para la celebración de la presente asamblea.

Como consecuencia de lo expuesto, el presidente declaró constituida la presente asamblea extraordinaria de aportantes de Proa II Fondo de Inversión.

**3. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO.**

A proposición del presidente, la asamblea acordó por unanimidad designar como secretario al abogado de la sociedad administradora don Bernardo Simian Soza. Dicho acuerdo fue adoptado con el voto favorable y de viva voz de los representantes de la administradora de fondos de pensiones A.F.P. Provida S.A y AFP Habitat S.A. para sus respectivos fondos de pensiones titulares de cuotas del fondo.

**4. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA.**

El presidente hizo presente a los señores aportantes lo siguiente respecto del cumplimiento de las formalidades de convocatoria a la asamblea:

- A. El acuerdo de convocar a la presente asamblea extraordinaria de aportantes fue adoptado por el directorio de la sociedad administradora con fecha 29 de Marzo de 2007.
- B. El aviso de citación a los señores aportantes fue publicado en el diario La Segunda de Santiago los días 3, 4, y 9 de Abril del año en curso.
- C. Con fecha 3 de Abril de 2007 se envió a cada aportante la citación a la presente asamblea.
- D. Con fecha 3 de Abril de 2007 se notificó de la celebración de la presente asamblea extraordinaria de aportantes a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Bolsa de Comercio de Santiago, a la Bolsa Electrónica de Chile y a la Bolsa de Corredores de Valparaíso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Sociedades Anónimas.

A continuación se acordó por unanimidad omitir la lectura de las comunicaciones indicadas. Dicho acuerdo fue adoptado con el voto favorable y de viva voz del representante de la administradora de fondos de pensiones A.F.P. Provida S.A. y AFP Habitat S.A. para sus respectivos fondos de pensiones titulares de cuotas del fondo.

#### **5. NOTARIO PÚBLICO.**

El presidente solicitó se dejara constancia que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.815, se encontraba presente en la asamblea el notario público don Andrés Rubio Flores, Notario Titular de la 8ª Notaría de Santiago. ✓

#### **6. PODERES.**

El presidente indicó que los poderes otorgados por los aportantes a las personas presentes fueron revisados, encontrándose éstos y la hoja de asistencia a disposición de los señores aportantes, todos los cuales se tuvieron por aprobados por unanimidad.

#### **7. REPRESENTANTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.**

El presidente solicitó, luego de haber consultado a la asamblea, se dejara constancia en el acta que no se encontraba presente ningún representante de la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### **8. DESIGNACIÓN DE APORTANTES PARA FIRMAR EL ACTA.** ✓

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, la asamblea acordó designar para los efectos de firmar el acta que se levante de la misma, a la totalidad de los representantes de aportantes asistentes, señores Francisco Mina, Daniel Edwards, Dante Rodríguez y Julio Fernández. Dicho acuerdo fue adoptado con el voto favorable y de viva voz del representante de la administradora de fondos de pensiones A.F.P. Provida S.A. y AFP Habitat S.A. para sus respectivos fondos de pensiones titulares de cuotas del fondo.

9. **TABLA.**

El presidente informó a los señores aportantes que, de acuerdo con la convocatoria efectuada por el directorio de la sociedad administradora, la asamblea tenía por objeto someter a la consideración de los señores aportantes las siguientes materias:

- (a) Acordar la modificación del reglamento interno del fondo de conformidad con las proposiciones que efectuará la administradora, relativas a la política de endeudamiento y valorización de inversiones contenidas en el mismo, así como para incorporar normas relativas a la solución de conflictos de interés.
- (b) Decidir acerca de la conveniencia de designar consultores independientes para la valorización económica de las inversiones no inscritas en el Registro de Valores.
- (c) Facultar a la administradora para que, una vez aprobada la modificación al reglamento interno del fondo, presente a la Superintendencia de Valores y Seguros un texto refundido del mismo.
- (d) Adoptar los demás acuerdos necesarios para llevar a efecto lo resuelto por la asamblea.

10. **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGO.**

El presidente señaló que, en virtud del Acuerdo N° 25 de fecha 29 de Agosto de 2006 de la Comisión Clasificadora de Riesgo, se modificaron los procedimientos de aprobación de las cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos por parte de dicha entidad, estableciéndose requisitos relativos a la política de endeudamiento, a la solución de conflictos de interés y a la política de valoración de las inversiones de los fondos que requieran la aprobación de sus cuotas.

Explicó luego que de acuerdo a los requerimientos de aprobación de cuotas de Fondos de Inversión por parte de la Comisión Clasificadora de Riesgo conforme al mencionado Acuerdo N° 25, es necesario modificar el Reglamento Interno del Fondo. En consideración a lo anterior se propuso a la asamblea las siguientes modificaciones al Reglamento Interno del Fondo:

- A. Reemplazar el Artículo 19° del Reglamento Interno del Fondo, relativo a su política de endeudamiento, por el siguiente:

**“ARTICULO 19°.** Como política, el Fondo no tendrá otros pasivos que (i) las obligaciones que puedan cargársele conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley y (ii) los dividendos y devoluciones de capital por pagar.

Sin embargo, con el objeto de obtener la máxima recuperación de sus inversiones y aprovechar alternativas de inversión disponibles en el mercado, el Fondo podrá obtener endeudamiento de corto plazo (entendiéndose por

endeudamiento de corto plazo aquél cuyo vencimiento no sea superior a un año), hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

Asimismo y hasta por el citado monto, el Fondo podrá obtener endeudamiento transitorio a fin de financiar inversiones durante el periodo necesario para la materialización de los aportes comprometidos por medio de la celebración de contratos de promesa de suscripción de cuotas.

Con todo, los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo no podrán exceder del 50% de su patrimonio”.

- B. Agregar al Reglamento Interno del Fondo el siguiente Título XIX BIS referente a la solución de conflictos de intereses del siguiente tenor:

#### **“XIX BIS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**“ARTÍCULO 48° TER** Se considerará que existe un “conflicto de interés” entre fondos cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la Administradora o fondos de inversión o fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los “Fondos Relacionados”) consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

**“ARTÍCULO 48° QUATER** El Directorio de la Administradora establecerá un criterio por medio del cual determinará las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas de sus respectivos reglamentos internos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés, que será aprobado por éste (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Para los efectos de lo anterior, el Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

Sin perjuicio de lo que establezca el Manual, en caso que dos o más Fondos Relacionados coincidan en un mismo momento en la inversión en un mismo activo, actuando a través de un mismo intermediario, deberá instruirse a éste para que en el caso que por falta de oferta o demanda del mercado no se alcance a completar las órdenes efectuadas por los Fondos Relacionados respecto de dicho activo, las respectivas órdenes sean consideradas como

efectuadas a un mismo tiempo y, en consecuencia, la asignación por parte del intermediario de la compra o venta del activo de que se trate sea hecha en forma proporcional entre las órdenes emitidas por cada uno de ellos y al mismo precio con el objeto de no perjudicar un fondo a favor de otro.

Asimismo, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

**“ARTÍCULO 48° QUINQUIES** El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

**“ARTÍCULO 48° SEXIES** Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”) de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.

En caso que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, informará de ello al gerente de la Administradora, el cual deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, debiendo el directorio de la Administradora revisar los antecedentes correspondientes y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a lo señalado en los artículos 161 y 236 de la Ley 18.045. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor

conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo".

El presidente ofreció la palabra a los señores aportantes y sometió a la aprobación de la asamblea la proposición de modificar el reglamento interno del fondo en la forma propuesta. Luego de un breve intercambio de opiniones, por la unanimidad de las cuotas asistentes se acordó aprobar la modificación al reglamento interno del fondo propuesta, en idénticos términos a los expuestos por el presidente. Dicho acuerdo fue adoptado con el voto favorable y de viva voz de los representantes de la administradora de fondos de pensiones A.F.P. Provida S.A. y A.F.P Habitat S.A. para sus respectivos fondos de pensiones titulares de cuotas del fondo.

#### **11. CONSULTORES INDEPENDIENTES PARA VALORIZAR LAS INVERSIONES NO INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES.**

El presidente indicó que correspondía a la asamblea decidir acerca de la conveniencia de encomendar a peritos independientes que efectúen tasaciones económicas de cada una de las distintas sociedades anónimas cerradas en que el fondo mantiene inversiones. Asimismo explicó que de acordarse efectuar dichas valoraciones económicas, el costo de ellas sería un gasto del fondo, de conformidad a lo establecido en el artículo 26° número 2 del reglamento interno. Señaló que el Comité de Vigilancia no propuso nada en relación a la valorización de las inversiones del Fondo no inscritas en el Registro de Valores.

El presidente ofreció la palabra a los señores aportantes, quienes discutieron brevemente la materia, decidiéndose proceder a la votación del punto, por no existir acuerdo. A continuación, los señores aportantes votaron acerca de la conveniencia de encomendar las tasaciones antes indicadas, pronunciándose por la negativa 4 asistentes que representaban un total de 296.612 cuotas, equivalentes al 58,36% de las cuotas presentes en la asamblea y, por la afirmativa, 2 asistentes que representaban un total de 211.421 cuotas, equivalentes al 41,61% de las cuotas presentes. En consecuencia, el presidente informó que se tenía por rechazada la proposición en orden a encomendar tasaciones económicas de aquéllas mencionadas anteriormente.

El detalle de la votación de los señores aportantes es el siguiente:

- A. VOTARON POR EL RECHAZO, don Dante Rodríguez Romero, por un total de 40.833 cuotas; don José Miguel Musalem Sarquis, por un total de 206.779 cuotas; don Juan Cortez Fainé, por un total de 8.167 cuotas; y don Julio Fernández Taladriz, por un total de 40.833 cuotas. Todas las referidas personas votaron en representación de cada uno de los aportantes por los cuales concurrieron a la asamblea, en forma separada respecto de cada uno de ellos.

- B. VOTARON POR LA APROBACIÓN, don Francisco Mina, por un total de 48.088 cuotas; y don Daniel Edwards, por un total de 163.333 cuotas. Ambas personas votaron en representación de las administradoras de fondos de pensiones A.F.P. Habitat S.A. y A.F.P. Provida S.A. para sus respectivos fondos de pensiones titulares de cuotas del fondo.

**12. FACULTADES A LA ADMINISTRADORA PARA PRESENTAR UN TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO Y DEMÁS ACUERDOS.**

A continuación y a proposición del presidente, la asamblea acordó, por la unanimidad de los presentes, facultar ampliamente a la sociedad administradora del fondo, Proa S.A. Administradora de Fondos de Inversión, para lo siguiente:

- A. Para que una vez aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros las modificaciones al reglamento interno del fondo acordadas por esta asamblea, presente un texto refundido el mismo en conformidad con el oficio circular N° 19 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 19 de Febrero de 2001.
- B. Para solicitar la aprobación de las modificaciones acordadas al reglamento interno, la presentación de un nuevo texto refundido del mismo y, como consecuencia de ello, las modificaciones que fueren procedentes a los contratos de promesa de suscripción de cuotas, contratos de suscripción de cuotas y el facsímil de los títulos representativos de las cuotas del fondo, por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- C. Para efectuar todas las modificaciones que sean necesarias al texto del reglamento interno del fondo para los efectos de cumplir con lo ordenado por la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

Dicho acuerdo fue adoptado con el voto favorable y de viva voz del representante de la administradora de fondos de pensiones A.F.P. Provida S.A. y A.F.P. Habitat S.A. para sus respectivos fondos de pensiones titulares de cuotas del fondo.

**13. LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.**

La asamblea acordó por unanimidad dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente asamblea, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre firmada por los asistentes a ella y sin esperar su posterior aprobación. Asimismo, la asamblea acordó por unanimidad facultar al gerente general de Proa S.A. Administradora de Fondos de Inversión, don Alvaro Alliende Edwards y a los señores Pablo Guerrero Valenzuela, Bernardo Simian Soza y María de la Luz Barbosa Gómez para que cualquiera de ellos reduzca a escritura pública lo que sea pertinente del acta de esta asamblea. Dicho acuerdo fue adoptado con el voto favorable y de viva voz del representante de la administradora de fondos de pensiones A.F.P. Provida S.A. y A.F.P. Habitat S.A. para sus respectivos fondos de pensiones titulares de cuotas del fondo.

14. CLAUSURA.

No habiendo otras materias que tratar, se levantó la asamblea siendo las 11:00 horas.

1111  
Dante Rodríguez

~~James Edwards~~

Juan  
José Fernández T



**CERTIFICADO**

Declaro que la presente fotocopia es copia fiel del acta de la asamblea extraordinaria de aportantes de Proa II Fondo de Inversión, celebrada con fecha 19 de Abril de 2007.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alvaro Alliende Edwards", is written over a horizontal line.

Alvaro Alliende Edwards

Gerente General

Proa S.A.

**Administradora de Fondos de Inversión**